



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.768

"CABRERA, GUSTAVO DARIO S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 00-073485-15 LA CÁMARA
DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN
LO PENAL DE LOMAS DE
ZAMORA, SALA III".

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.768-RQ, caratulada:
"Cabrera, Gustavo Darío s/ Recurso de queja en causa N°
00-073485-15 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Lomas de Zamora, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, mediante el
pronunciamiento del 27 de noviembre de 2018, desestimó
por inadmisibile el recurso extraordinario de
inconstitucionalidad incoado contra la decisión de dicho
órgano que rechazó el remedio de la especialidad
interpuesto contra la sentencia del Juzgado en lo
Correccional n° 1 departamental que había condenado a
Gustavo Darío Cabrera a la pena de cuatro años de prisión
y costas, por resultar autor penalmente responsable del
delito de facilitación de la prostitución de personas
mayores (v. fs. 26/27).

Para así decidir, juzgó -básicamente- que el
intento recursivo no cumplía con los recaudos objetivos
del art. 489 del Código Procesal Penal, pues no
cuestionaba la validez de leyes, decretos, ordenanzas y

///

reglamentos provinciales frente a la Constitución local, sino que "se alegaba que el pronunciamiento mismo es conculcatorio de garantías constitucionales, lo que constituye materia ajena a este medio de embate" (fs. 26 vta.)

II. En objeción, el señor defensor oficial del nombrado -doctor Luciano Augusto Noli- articuló queja (v. fs. 29/31 vta.).

Liminarmente, señaló el cumplimiento de los recaudos formales (v. fs. 29 cit.).

Luego, reeditó el planteo de inconstitucionalidad del arts. 125 bis del Código Penal llevado en el recurso extraordinario deducido, en tanto dicha normativa resulta violatoria de ciertos principios constitucionales (de reserva, dignidad humana y de doble instancia judicial).

Por ello, reclamó la intervención de esta Corte, puesto que "el remedio articulado contiene agravios de inexcusable carácter federal" (v. fs. 31).

III. Más allá de lo que cabría observar sobre el limitado análisis efectuado por el órgano *a quo* -que no ha sido observado por el quejoso- lo cierto es que el motivo dirimente para obturar la admisibilidad del carril consiste en la ausencia de una causal específica de la vía extraordinaria interpuesta (art. 489, CPP).

Dicha circunstancia no fue controvertida por la parte quien dirigió sus esfuerzos a insistir con los planteos llevados en la vía extraordinaria, omitiendo formular una crítica contra la decisión recurrida, único



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.768

objeto de la vía directa, y cuya finalidad radica en la remoción de los obstáculos formales que fundaron dicho juicio negativo.

En virtud de lo expuesto, corresponde desestimar la presentación en examen en tanto no se autoabastece en los términos del art. 484 del Código Procesal Penal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja articulada por la defensa oficial a favor de Gustavo Darío Cabrera (arts. 484, 486 bis -según ley 14.647- y conchs. del CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1175